



Treintaiuno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos instaurado por MAYTER DEL CARMEN HERRERA CAJAR, contra JOSE ENRIQUE MORRON RINCONES, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00213 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 Y 84 numeral 2 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, se evidencia el siguiente defecto

Dentro de los procesos ejecutivos de alimentos, el titulo valor materia de ejecución la constituye el certificado de deuda, que expide el funcionario ante el cual se realizó la conciliación. En el presente caso se evidencia que se anexó una relación de las cuotas en moras por la parte demandante, dirigida al comisario de familia, pero este funcionario no expidió certificado de las cuotas atrasadas.

Por la anterior razón, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 84, numeral 2, el titulo valor materia de ejecución la constituye certificado de deudas, expedido por el funcionario ante el cual se realizó la conciliación, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE a la parte interesada, que, al momento de subsanar, deberá remitir la demanda completa con las modificaciones ya incluidas.

CUARTO: RECONOZCASE personería a la doctora ANDERSON FABIAN ACOSTA GARCIA, para actuar en nombre del demandante, dentro de los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
Juez